



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL RETIRO DE LA RESERVA FORMULADA POR EL GOBIERNO DE MEXICO AL DEPOSITAR EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores y de Derechos Humanos, les fue turnado para su análisis y dictaminación correspondiente, el retiro de la reserva formulada por el Gobierno de México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Con fundamento en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 117, 135, 182, 188, 190, 230 fracción II, 237, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado la reserva del tratado internacional en comento, las comisiones someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES GENERALES

- El 9 de junio de 1994, en la ciudad de Belém, Brasil, fue adoptada la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- El 10 de diciembre de 2001, fue aprobada por el H. Senado de la República, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2002 y la Fe de erratas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2002.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

- El 9 de abril de 2002, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depósito el instrumento de ratificación ante la Organización de Estados Americanos y formula reserva la artículo IX.
- El 9 de mayo de 2002 entró en vigor para nuestro país.
- El 22 de octubre de 2013, la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación remitió al Senado de la República mediante Oficio No. SEL/300/1560/13, el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- El 24 de octubre de 2013, la Mesa Directiva turnó mediante Oficio No. DGPL-1P2A.-3019 a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos del Senado de la República el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, para su debida dictaminación.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente dictamen tiene como objeto dar cumplimiento a la fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como facultad exclusiva del Senado, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba; así como, su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

El dictamen toma en consideración los términos en que el Estado mexicano formuló la reserva a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, al proceder al depósito de su instrumento de ratificación el 9 de abril de 2002, transcrita textualmente a continuación:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

<p align="center">Artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas</p>	<p align="center">Reserva hecha por México</p>
<p>Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.</p> <p>Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.</p> <p>No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.</p>	<p>“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Artículo IX, toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.</p>

De la misma forma, con base en las consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras, se determina como adecuada la decisión del Ejecutivo Federal de retirar la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO

Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos senadores utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de deducción e inducción jurídica, analizando la pertinencia de retirar la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

Durante la XVIII Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), efectuada en 1988 y a propuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se convocó a los Estados Miembros a formular observaciones y comentarios sobre un proyecto de Convención interamericana cuya finalidad era prevenir y sancionar las desapariciones forzadas, elaborado por la propia Comisión.

Con base en esta iniciativa, entre 1988 y 1994, se efectuaron diversas reuniones en el marco de la OEA, en las que se debatieron los contenidos de los diversos proyectos sobre el tema de desapariciones forzadas, constituyendo el proceso de negociación para la aceptación regional de un instrumento internacional en la materia, cuyo objetivo primordial fuese prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; los trabajos culminaron con la adopción de la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas, el 9 de junio de 1994, en Belén, Brasil, durante el Vigésimo Cuarto Periodo Ordinario de Sesiones de la Organización.

En este contexto, surgió la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas considerada como el primer tratado internacional especializado y vinculante en la materia. El cual no sólo ha ratificado la jurisdicción de la Corte Interamericana de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Derechos Humanos sobre el delito de desaparición forzada de personas, sino que ha ayudado a elaborar legislación en este tema a lo largo de los últimos años.

Asimismo, la Convención señala la obligación de los Estados para promover la defensa universal y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales; así como prevenir las desapariciones forzadas y luchar contra este delito.

Uno de los grandes logros alcanzado en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas es la definición de "desaparición forzada" establecida en el artículo II, la cual es precisada como:

[...] la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Así, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establece en sus disposiciones la obligación de tipificar y perseguir a los perpetradores de estos actos (artículos III y VII); los principios de jurisdicción y extradición (artículos IV, V y VI); la exclusión de las jurisdicciones militares artículo IX: los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgado por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar; la absoluta prohibición de circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada de personas (artículo X) y los principios primordiales para vigilar la conducta de los Estados Partes (artículo XIII).



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Atento a los compromisos asumidos por el Ejecutivo Federal de actualizar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, México se sumó a los quince países que hasta ese momento la habían signado, y manifestando, su compromiso con la defensa y el respeto de los derechos humanos.

Nuestro país depositó el instrumento de ratificación el 9 de abril de 2002, formulando la siguiente reserva:

“El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, formula reserva expresa al Artículo IX, toda vez que la Constitución Política reconoce el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio. El fuero de guerra no constituye jurisdicción especial en el sentido de la Convención, toda vez que conforme al artículo 14 de la Constitución mexicana nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

La reserva se refiere a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce “el fuero de guerra, cuando el militar haya cometido algún ilícito encontrándose en servicio”, por lo que dicho fuero no constituía una jurisdicción especial en el sentido de la Convención.

El retiro de la reserva formulada por el Gobierno de México a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzadas de Personas, es acorde a la sentencia



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos.¹

Dicha sentencia resolvió que “la reserva formulada por México no satisface el primer requisito establecido en el artículo XIX de la Convención, por lo que, en consecuencia, debe ser considerada inválida. En este sentido, resulta evidente que la aplicación de la jurisdicción militar en el caso, por la cual el Estado extendió la competencia del fuero castrense a hechos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense, es contraria a la disposición contenida en el artículo IX del tratado de referencia, a la cual México está claramente obligado”.

Asimismo, la sentencia señala que “los tratados modernos sobre derechos humanos, como es el caso de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. *Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos [...] Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción*”ⁱ.

En ese sentido y considerando los actos de desaparición forzada como una inhumana violación al estado de derecho, a la dignidad humana, así como a los derechos humanos de los individuos y al no delimitarse a regiones en particular o sistemas políticos, es quehacer urgente de los Estados luchar por erradicarla, no siendo ninguna causa política, militar o religiosa, justificación para pasarla por alto.

La sentencia sobre el caso Radilla Pacheco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su expediente Varios 912/2010, estableció “que las sentencias condenatorias de la

¹ El 15 de diciembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó la Sentencia en la que condenó al Estado mexicano por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco por parte de militares en 1974. La Corte encontró al Estado mexicano responsable de la violación de diversos derechos, a la libertad, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento a la personalidad jurídica del señor Radilla, así como los derechos a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y la protección judicial de sus familiares.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

CIDH son obligatorias para el Poder Judicial en sus términosⁱⁱⁱ, concretamente en los casos relacionados con violaciones a derechos humanos por parte de elementos militares.

Aunado a lo anterior, cabe señalar la declinación de competencia que la Procuraduría General de Justicia Militar, hizo a favor de la jurisdicción penal ordinaria, de los casos de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidos por elementos de las Fuerzas Armadas.

Estas Comisiones Unidas, reconocemos expresamente que el sentido y alcance del retiro de la reserva se ajusta a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, las Comisiones Dictaminadoras consideran procedente el retiro de la reserva formulada por el Gobierno de México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, toda vez a que en observancia a la trascendencia de este fenómeno, el retiro de la reserva refrendaría el compromiso de nuestro país con la protección de los derechos humanos, en este caso, al combate de actos injustos como la desaparición forzada de personas.

Por consiguiente, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

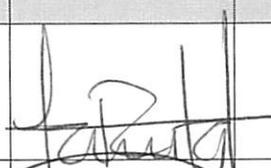
Artículo Único.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprueba el retiro de la reserva expresa formulada por el Gobierno de México al Artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, al depositar el instrumento de ratificación de la Convención citada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

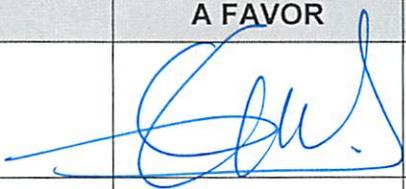
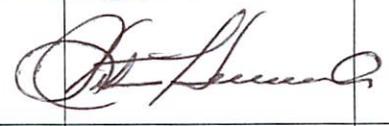
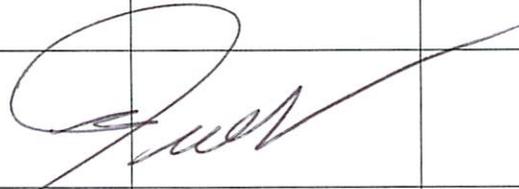
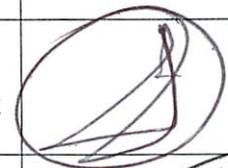
SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

México, D. F., a __ de diciembre de 2013.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Laura Angélica Rojas Hernández PRESIDENTA			
David Penchyna Grub SECRETARIO			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Gabriela Cuevas Barron PRESIDENTA			
Juana Leticia Herrera Ale SECRETARIA			
Dolores Padierna Luna SECRETARIA			
Marcela Guerra Castillo SECRETARIA			
Ana Gabriela Guevara Espinoza SECRETARIA			
Félix Arturo González Canto INTEGRANTE			
Manuel Humberto Cota Jiménez INTEGRANTE			
Lisbeth Hernández Lecona INTEGRANTE			
Roberto Armando Albores Gleason INTEGRANTE			
Juan Carlos Romero Hicks INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Jorge Luis Lavalle Maury INTEGRANTE			
Luis Fernando Salazar Fernández INTEGRANTE			
María Alejandra Barrales Magdaleno INTEGRANTE			
Juan Gerardo Flores Ramírez INTEGRANTE			
Luz María Beristain Navarrete INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Angélica de la Peña Gómez PRESIDENTA			
Sen. María Lucero Saldaña Pérez SECRETARIA			
Sen. Adriana Dávila Fernández SECRETARIA			
Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama SECRETARIA			
Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo SECRETARIA			
Sen. Layda Sansores San Román SECRETARIA			
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo INTEGRANTE			
Sen. Arely Gómez González INTEGRANTE			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales; de Relaciones Exteriores; y de Derechos Humanos con proyecto de decreto por el que se aprueba el retiro de la reserva formulada por México al depositar el instrumento de ratificación de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS			
SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. María Verónica Martínez Espinoza INTEGRANTE	<i>Ar. Verónica Martínez Espinoza</i>		
Sen. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE	<i>[Handwritten signature]</i>		
Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza INTEGRANTE	<i>[Handwritten signature]</i>		
Sen. Roberto Gil Zuarth INTEGRANTE			
Sen. Lorena Cuéllar Cisneros INTEGRANTE			
Sen. Pablo Escudero Morales INTEGRANTE	<i>[Handwritten signature]</i>		

ⁱ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf Pág. 83.

ⁱⁱ <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=121589&SeguimientoID=225>